

DIARIO OFICIAL



DEL MINISTERIO DE LA GUERRA

PARTE OFICIAL

DECRETOS

Ministerio de Hacienda

Constituido el Cuerpo de Intervención civil de Guerra, por decreto de 15 de febrero próximo pasado, a propuesta del Ministro de Hacienda y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Interventor central de Guerra al Interventor general D. Alfredo Serna y Mira, el que hasta la fecha ha venido desempeñando el cargo de Interventor general de Guerra.

Dado en Madrid, a nueve de marzo de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Hacienda,

MANUEL AZAÑA Y DIAZ

(De la Gaceta núm. 70.)

Ministerio de la Guerra

A propuesta del Secretario general de la Presidencia de la República y de acuerdo con el Ministro de la Guerra, Vengo en nombrar mi ayudante de órdenes al comandante de Caballería D. Luis Riaño Herrero.

Dado en Madrid, a once de marzo de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,
Ministro de la Guerra,

MANUEL AZAÑA Y DIAZ

En consideración a lo solicitado por el coronel de Infantería, en situación de retirado, D. Augusto Alvarez de Toledo y Calero, el cual reúne las condiciones exigidas por la ley de cuatro de noviembre de mil novecientos treinta y uno,

Vengo en concederle el empleo de Ge-

neral de brigada honorario, con los beneficios que otorga la citada ley.

Dado en Madrid, a once de marzo de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,
Ministro de la Guerra,

MANUEL AZAÑA Y DIAZ

En consideración a lo solicitado por el coronel médico, en situación de retirado, D. Enrique Redó Vignau, el cual reúne las condiciones exigidas por la ley de cuatro de noviembre de mil novecientos treinta y uno,

Vengo en concederle el empleo de Inspector médico honorario, con los beneficios que otorga la citada ley.

Dado en Madrid, a once de marzo de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,
Ministro de la Guerra,

MANUEL AZAÑA Y DIAZ

A propuesta del Ministro de la Guerra, de conformidad con el Consejo de Estado y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se autoriza al precitado Ministro de la Guerra para que, sin las formalidades de subasta o concurso y como caso comprendido en el párrafo segundo del artículo 55 de la vigente ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, se adquieran directamente de D. Vicente Valero de Bernabé, como representante legal de la Caca "Esperanza y Compañía, S. A.", de Guernica (Vizcaya), ochocientos morteros de Infantería de cincuenta milímetros, sistema "Valero", y quince mil granadas para los mismos, por el importe total de un millón noventa y tres mil quinientas pesetas, que será satisfecho con cargo al crédito que existe en el capítulo décimo, artículo único de la Sección cuarta del vigente Presupuesto.

Dado en Madrid, a once de marzo de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,
Ministro de la Guerra,

MANUEL AZAÑA Y DIAZ

Con objeto de mejorar las condiciones en que se desenvuelve la "Revista de Estudios Militares", publicación técnica y profesional del Estado Mayor Central del Ministerio de la Guerra y de aprovechar la capacidad de la industria nacional, relacionando así los intereses y aspiraciones comunes a una y otra, puede convenir que de la impresión, tirada y encuadernación de los ejemplares de aquella revista se encargue a la entidad que, mediante concurso, ofrezca condiciones más ventajosas. Mas en el caso de no presentarse licitador alguno o de que las ofertas no satisficieren, continuarían desempeñándose como hasta el presente los mencionados servicios.

Por lo expuesto y a propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Queda derogada la orden de seis de noviembre de mil novecientos treinta y uno de dicho Departamento, relativa a la publicación de la "Revista de Estudios Militares", únicamente en cuanto se refiere a su impresión, tirada y encuadernación en la Imprenta y Talleres del Ministerio de la Guerra, subsistiendo los demás extremos que comprende dicha orden y continuando por tanto su redacción y administración a cargo del Estado Mayor Central, al cual se autoriza para contratar los mencionados servicios mediante concurso ajustado a las disposiciones vigentes.

Art. 2.º Caso de que el referido concurso se declarase desierto o de que no conviniese ninguna de las proposiciones que puedan presentarse, se entenderá en vigor en todas sus partes la orden que por este decreto se deroga y continuarán desempeñándose los enumerados servicios como hasta el presente.

Dado en Madrid, a once de marzo de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,
Ministro de la Guerra,

MANUEL AZAÑA Y DIAZ

ORDENES

Ministerio de la Guerra

Subsecretaría

SECRETARIA

LIBERTAD CONDICIONAL

Circular. Excmo. Sr.: Vista la propuesta de libertad condicional elevada por la Comisión Asesora Central de libertad condicional del Ministerio de Justicia, correspondiente al primer trimestre del año actual, a favor de los reclusos Gerardo Clotet Pascual y Gerardo Pupo Cruz, de la Prisión Central de Cartagena; Pedro Gallego Domínguez, Luis Víctor Rabat y Clemencio Pérez Velázquez, del Reformatorio de Adultos de Alicante; y teniendo en cuenta que aquélla se ajusta a lo prevenido en la ley de 23 de julio de 1914 y 28 de diciembre de 1916, así como a los artículos 46 y siguientes del reglamento para los servicios de Prisiones de 14 de noviembre de 1930, declarado vigente por decreto de la Presidencia del Gobierno Provisional de la República fecha 5 de junio de 1931, este Ministerio, en cumplimiento de lo acordado por el Consejo de Ministros y de conformidad con las disposiciones citadas, ha resuelto conceder la libertad condicional a los mencionados reclusos Gerardo Clotet Pascual, Gerardo Pupo Cruz, Pedro Gallego Domínguez, Luis Víctor Rabat y Clemencio Pérez Velázquez.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 11 de marzo de 1933.

AZAÑA

Señor...

RESIDENCIA

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto que el General de división don Gonzalo Queipo de Llano y Sierra, fije su residencia en Madrid, en concepto de disponible, en las condiciones que determina el apartado A) del artículo tercero del decreto de 5 de enero último (D. O. núm. 5).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 11 de marzo de 1933.

AZAÑA

Señor General de la primera división orgánica.

Señores Subsecretario de este Ministerio e Interventor central de Guerra.

SECCION DE PERSONAL

AL SERVICIO DE OTROS MINISTERIOS

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto que el teniente de ARTILLERÍA D. Pedro Sánchez Sánchez, continúe al "Servicio de otros Ministerios", por haber sido trasladado para prestar servicio en el Cuerpo de Seguridad a la provincia de Cáceres, procedente de la de Barcelona, quedando afecto al Centro de Movilización y Reserva número 14, para efectos de documentación.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 10 de marzo de 1933.

AZAÑA

Señores Generales de la cuarta y séptima divisiones orgánicas.

Señor Interventor central de Guerra.

BAJAS

Circular. Excmo. Sr.: Según noticias recibidas en este Ministerio de las autoridades militares dependientes del mismo, han fallecido en las fechas y puntos que se expresan, los jefes y oficiales que figuran en la siguiente relación.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 11 de marzo de 1933.

AZAÑA

Señor...

RELACION QUE SE CITA

Estado Mayor

Coronel, D. José Rodríguez Ramírez, del Estado Mayor Central, falleció el primero de febrero de 1933 en Madrid.

Comandante, D. Enrique Ruiz Fornells Ruiz, jefe de la Escuela Observadores de Aerostación, falleció el 8 de febrero de 1933 en Alcalá de Henares.

Infantería

Capitán, D. José Ruiz Meroño, de la Caja recluta núm. 14, falleció el día 27 de febrero de 1933 en Córdoba.

Artillería

Comandante, D. Nicolás Abaroa Lete, ayudante de campo del Inspector general de la Guardia Civil, falleció el 4 de febrero de 1933 en Madrid.

Teniente, D. Franco Sejourmatt Montero, del primer regimiento de Montaña, falleció el 26 de febrero de 1933 en Madrid.

Inválidos

Coronel, D. Antero González Liquifano, falleció el 23 de enero de 1933 en Madrid.

Coronel, D. José Menéndez Collier, falleció el 5 de febrero de 1933 en Madrid.

Capitán, D. Enrique Llanas García, falleció el 5 de febrero de 1933 en Prat de Llobregat (Barcelona).

Capitán, D. Manuel González Amigo, falleció el 13 de febrero de 1933 en Moraleda (Granada).

Teniente, D. Florentino García Abeillán, falleció el 19 de febrero de 1933 en Cuéllar (Segovia).

Madrid, 11 de marzo de 1933.—Azaña.

CUERPO DE SUBOFICIALES

Circular. Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el subayudante de INGENIEROS D. José Estruch Garrigués, con destino en el batallón de Zapadores Minadores núm. 3, en súplica de que se exima de asistir al curso de perfeccionamiento para ascenso a subteniente haciendo renuncia del ascenso a dicho empleo, este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado, bien entendido que esta renuncia no podrá en ningún tiempo ser rectificadada ni tiene más alcance que el expresado y que el recurrente continuará acogido para todos los demás efectos a la ley de 4 de diciembre de 1931 (D. O. núm. 273), resolviendo también que esta disposición tenga carácter general para el personal del Cuerpo de Suboficiales del Ejército, declarando renunciabile la asistencia a los cursos de perfeccionamiento con la obligada consecuencia de renunciar también a los ascensos que les pudieran corresponder, y los que voluntariamente así lo deseen lo manifestarán a los jefes de sus respectivos Cuerpos, quienes darán cuenta a los Generales de las divisiones correspondientes que a su vez lo participarán a la Sección de Personal de este Ministerio para constancia y efectos en la documentación personal de los interesados.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 7 de marzo de 1933.

AZAÑA

Señor...

DESTINOS

Excmo. Sr.: Conforme con lo propuesto por la Jefatura Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos en 6 del actual, por este Ministerio se ha resuelto que el sargento primero del batallón Cazadores África núm. 4, D. Juan José Jiménez Villén, y el sargento del regimiento Carros de Combate núm. 1, Manuel Justo Gutiérrez, pasen destinados de plantilla, en vacante que de su categoría existe, a los Grupos de Fuerzas Regulares Indígenas de Alhucemas núm. 5 y Ceuta núm. 3, respectivamente, causando alta y baja en la próxima revista de Comisario.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 11 de marzo de 1933.

AZAÑA

Señor Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos.

Señores General de la primera división orgánica e Interventor central de Guerra.

DISPONIBLES

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto que la orden de 9 de enero último (D. O. núm. 12), dejando disponibles, con arreglo al apartado B) del artículo tercero del decreto de 5 de dicho mes y año (D. O. núm. 5), a los comandantes de INFANTERÍA D. José Bernal García y D. Antonio Alvarez Rementería, capitanes de la propia Arma D. José Montero Jiménez y D. Arturo Martín Delgado, se entienda rectificadā en el sentido de que dicha disponibilidad lo es con los efectos del apartado A) del artículo y decreto citados y además con derecho a solicitar destino.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 11 de marzo de 1933.

AZAÑA

Señor General de la segunda división orgánica.

Señor Interventor central de Guerra.

INVALIDOS

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido en la tercera división a instancia del sargento de INFANTERÍA Antonio Martínez Andreu, con residencia en Aledo (Murcia), calle Quintana número 7, en súplica de ingreso en el Cuerpo de INVALIDOS MILITARES, este Ministerio ha resuelto que el mencionado sargento ingrese en la Sección segunda del expresado Cuerpo como inutilizado en actos del servicio antes de la anulación del reglamento de 13 de abril de 1927 (C. L. núm. 197), como comprendido en las bases transitorias de la ley de 15 de septiembre último (D. O. núm. 221), debiendo tenerse en cuenta para efectos económicos lo que determina la base cuarta de la citada ley.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 6 de marzo de 1933.

AZAÑA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Señores General de la tercera división orgánica e Interventor central de Guerra.

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido a instancia del cabo de INGENIEROS Angel Alonso Martín, en solicitud de ingreso en el Cuerpo de INVALIDOS MILITARES, por este Ministerio se ha resuelto el ingreso del mencionado individuo en la Sección segunda del expresado Cuerpo como inutilizado en actos del servicio antes de la anulación del reglamento de 13 de abril de 1927 (C. L. núm. 197), con arreglo a la ley de 15 de septiembre último (D. O. núm. 221), por haberse cumplido las condiciones prevenidas en la base primera, debiendo tenerse en cuenta para efectos económicos lo que

determina la base cuarta transitoria de la ya citada ley.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 6 de marzo de 1933.

AZAÑA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Señores General de la cuarta división orgánica e Interventor central de Guerra.

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido en la segunda división orgánica a instancia del soldado licenciado por inútil Daniel Villanueva Menguiano, en súplica de ingreso en el Cuerpo de INVALIDOS MILITARES, este Ministerio ha resuelto concederle el ingreso al mencionado individuo en la Sección segunda del expresado Cuerpo como inutilizado en acto del servicio antes de la anulación del reglamento de 13 de abril de 1927 (C. L. núm. 197), e incluido en la primera de las bases transitorias de la ley de 15 de septiembre último (D. O. núm. 221), debiendo tenerse en cuenta para efectos económicos lo que determina la base cuarta de la misma y citada ley.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 6 de marzo de 1933.

AZAÑA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Señores General de la segunda división orgánica e Interventor central de Guerra.

LICENCIAS

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el teniente coronel del Arma de INGENIEROS D. José Durán Salgado, con destino en la Jefatura de Tropas y Servicios de Ingenieros y Comandancia de Obras y Fortificación de esa división, en súplica de que se le concedan dos meses de licencia por asuntos propios para Francia, Italia, Grecia, Turquía, Siria, Palestina y Egipto, este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado por el recurrente, de acuerdo con lo prevenido en la orden circular de 5 de junio de 1905 (C. L. núm. 101), debiendo el interesado cumplimentar lo dispuesto en las de 5 de mayo de 1927 y 27 de junio de 1931 (D. O. núms. 104 y 145).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 7 de marzo de 1933.

AZAÑA

Señor General de la octava división orgánica.

Señor Interventor central de Guerra.

Excmo. Sr.: Vista la instancia que el jefe accidental de la Escuela Central de Tiro del Ejército cursó a este Mi-

nisterio en 21 del mes anterior, promovida por el capitán de ARTILLERÍA D. Manuel Enrile González-Aguilar, destinado en la Sección de Costa de la misma, este Ministerio ha resuelto concederle cuatro meses de licencia por asuntos propios para Madrid, España (Sevilla), París (Francia), Lisboa (Portugal), Génova, Venecia, Nápoles (Italia) y Gibraltar (Inglaterra), con arreglo a las circulares de 5 de junio de 1905, 5 de mayo de 1927, 27 de junio y 9 de septiembre de 1931 (C. L. números 101, 221, 411 y 681, respectivamente).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 9 de marzo de 1933.

AZAÑA

Señor General de la segunda división orgánica.

Señores General de la primera división orgánica, Interventor central de Guerra y Jefe de la Escuela Central de Tiro del Ejército.

Excmo. Sr.: Vista la instancia que esa división cursó a este Departamento en 25 del mes anterior, promovida por el capitán de ARTILLERÍA D. Fernando Dasi Hernández, destinado en el quinto regimiento ligero, en súplica de seis meses de licencia por asuntos propios para España, Francia e Italia, este Ministerio ha resuelto acceder a lo que solicita, debiendo el interesado cumplimentar lo que previene el artículo 47 de las instrucciones de 5 de junio de 1905 y circulares de 5 de mayo de 1927, 27 de junio y 9 de septiembre de 1931 (C. L. núm. 101, 221, 411 y 681, respectivamente).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 9 de marzo de 1933.

AZAÑA

Señor General de la tercera división orgánica.

Señores Generales de la primera, segunda, cuarta, quinta, sexta, séptima y octava divisiones orgánicas, Comandantes Militares de Baleares y Canarias, Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos e Interventor central de Guerra.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el teniente del Arma de INGENIEROS D. Manuel Díez-Alegría Gutiérrez, con destino en la Escuela de Automovilismo del Ejército, en súplica de que se le conceda un mes de licencia por asuntos propios para Francia, Bélgica y Alemania, este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado por el recurrente, con arreglo a lo prevenido en la orden circular de 5 de junio de 1905 (C. L. núm. 101), debiendo el interesado cumplimentar lo dispuesto en las

10. Barbería para oficiales, 16 ídem.
11. Baño, lavabos y retretes para oficiales.
12. Cabina para el teléfono.
13. Enseres de limpieza, 4 metros cuadrados.

Dependencias para el servicio de tropa

14. Cuerpo de guardia de tropa, 40 metros cuadrados.
15. Cuarto vigilante, 16 ídem.
16. Cuarto para el suboficial de guardia, 16 ídem.
17. Cuarto para el sargento de guardia, 12 ídem.
18. Comedor para el suboficial y sargento de guardia, 10 ídem.
19. Local con cocinilla y fregadero para el anterior.
20. Comedor para el cuerpo de guardia de tropa, a razón de 1,50 metros cuadrados por individuo.
21. Cuartos de aseo y retretes con separación entre los de suboficial, sargento y tropa, 30 ídem.
22. Locutorio para soldados y cabos, 40 ídem.
23. Locutorio para sargentos, 30 ídem.
24. Locutorio para suboficiales, 20 ídem.
25. Sala para suboficiales que servirá para cuarto de arresto de éstos, 20 ídem.
26. Local para corrección de sargentos, 16 ídem.
27. Calabozo general de tropa con retretes y lavabos, 40 ídem.
28. Calabozos para seis incomunicados con lavabo y retrete, 36 ídem.
29. Local para el cabo de presos, ocho ídem.
30. Local para el suboficial administrativo, 10 ídem.
31. Cartero, seis ídem.
32. Imprenta, 20 ídem.
33. Enseres de limpieza, cuatro ídem.
34. Telégrafo y Central telefónica, 12 ídem.
35. Dormitorio para el telegrafista y telefonista de guardia, 16 ídem.
36. Local para calefacción (calderas y combustible).

Oficinas

37. Vestíbulo, 16 metros cuadrados.
38. Antedespacho del coronel, 16 ídem.
39. Despacho del coronel, 40 ídem.
40. Despacho del ayudante y secretario, 16 ídem.
41. Despacho del comandante Mayor, 20 ídem.
42. Despacho del auxiliar y cajero, 25 ídem.
43. Despacho para el segundo jefe, 20 ídem.
44. Despacho para tres jefes, 30 ídem.
45. Antedespacho y despacho para el Juzgado, 20 ídem.
46. Oficina del suboficial de la Jefatura, 12 ídem.
47. Oficina del primer jefe, 16 ídem.
48. Archivo de la misma, 12 ídem.
49. Oficina de Mayoría, 20 ídem.
50. Archivo de la misma, 20 ídem.

51. Oficinas de suboficiales de Mayoría y Caja, 16 ídem.
52. Oficina para documentación de personal en reserva, 20 ídem.
53. Ordenanzas, 16 ídem.
54. Lavabos y retretes con separación entre los de jefes y oficiales, suboficiales, sargentos y tropa.

Dormitorios de tropa y sus cueros

55.—Los dormitorios de tropa siguientes:

Para una unidad administrativa de Plana Mayor de 150 hombres; para 12 compañías de fusileros de 120 hombres cada una; para tres compañías de Ametralladoras de 90 hombres cada una y para tres Secciones mixtas de 50 hombres cada una. La superficie y volumen por hombre han de ser, respectivamente, de cuatro cincuenta metros cuadrados y dieciocho metros cúbicos, como mínimo. El número de individuos por dormitorio será el de 60 como máximo. Los dormitorios irán provistos de tablas mochileras para el total efectivo, a razón de 0,80 metros por plaza y de armeros cerrados para 47 fusiles, 75 mosquetones y 28 pistolas en el de la unidad administrativa de Plana Mayor; 83 fusiles, 23 mosquetones, 14 pistolas y cuatro fusiles ametralladoras en cada uno de los dormitorios de las 12 compañías de fusileros; 60 mosquetones y 21 pistolas en cada dormitorio de las compañías de ametralladoras y 40 mosquetones y 10 pistolas en cada dormitorio de las Secciones mixtas.

56. Un cuarto de aseo por dormitorio con lavabos para el 25 por 100 de la fuerza que en él duerme y a razón de 0,60 metros lineales por individuo.

57. Un grupo de retretes nocturnos para cabos y soldados en cada dormitorio, en la proporción del 2 por 100.

58. Dormitorios para cuatro sargentos, contiguo al de tropa de la Unidad de Plana Mayor; de tres sargentos en cada una de las 12 compañías de fusileros; de siete sargentos en cada una de las tres compañías de ametralladoras y de un sargento en cada una de las tres Secciones mixtas. La superficie y volumen mínimo por individuo han de ser de seis metros cuadrados y 20 metros cúbicos.

59. Dormitorios para nueve suboficiales junto al dormitorio de tropa de la Unidad de Plana Mayor, y para dos en cada una de las compañías de fusileros, ametralladoras y Secciones mixtas, a razón de 10 metros cuadrados y 20 metros cúbicos como mínimo por individuo.

60. Un cuarto de aseo para sargentos y otro para suboficiales por dormitorio.

61. Retretes para sargentos y para suboficiales independientes y también por dormitorio, a razón de 10 metros cuadrados cada cuarto de aseo y retrete.

62. Dormitorios para el oficial de semana inmediato a cada una de sus unidades en las compañías de fusiles, ametralladoras y Plana Mayor.

63. Cuartos lavabos con W. C. afectos a los dormitorios anteriores.

64. Oficina de compañía, 16 metros cuadrados.

65. Almacenes de compañías, 25 ídem.

66. Cuarto para el furriel en cada unidad, cuatro ídem.

67. Cuarto para enseres de limpieza, cuatro ídem.

Dependencias particulares para el servicio de suboficiales

68. Comedor, que puede servir de sala de reunión, 100 metros cuadrados.

69. Cocina con despensa y carbonera, 16 ídem.

70. Barbería, lavabo, baño y retretes, 20 ídem.

Dependencias particulares para el servicio de sargentos

71. Comedor, que puede servir de sala de reunión, 125 metros cuadrados.

72. Cocina con despensa y carbonera, 20 ídem.

73. Barbería, lavabo, baño y retretes, 25 ídem.

Dependencias particulares para uso de cabos y soldados.

74. Biblioteca y sala de lectura.

75. Bar, 60 metros cuadrados.

76. Despacho del mismo, 30 ídem.

77.—Cocina y almacén, 30 ídem.

78. Vivienda del cantinero, con puerta de vestíbulo, comedor, tres alcobas y retretes.

79. Sala de proyecciones, música, radiodifusión y recreos.

80. Comedores para 2.000 individuos, a razón de un metro cuadrado por individuo, debiendo procurarse instalar en cada edificio el correspondiente a la fuerza que lo ocupa. Inmediato a cada comedor habrá un local para la distribución de la comida proporcionado a aquél, pero nunca inferior a 16 metros cuadrados; otro local para limpieza y conservación de vajilla, en el que se instalarán tantos fregaderos como compañías asistan al comedor y las alacenas para aquélla, si es que no van en el mismo comedor.

81. Barbería, 40 metros cuadrados.

82. Retretes de tropa para el servicio diurno y para el 4 por 100 del efectivo total y a razón de 0,9 por 1,50 por plaza, y urinarios.

83. Instalación de duchas y lavapiés, a razón del 10 por 100 como mínimo del efectivo para unos y otros, con cuartos para desnudarse y vestirse.

84. Dos cuartos de baños contiguos al anterior.

85. Cuartos para la caldera y combustible.

Dependencias para el arreglo y conservación del vestuario, equipo, utensilio y almacén.

86. Oficina para el oficial de Almacén, 12 metros cuadrados.

87. Local para el auxiliar de Almacén 16 ídem.

88. Local para escribientes, 16 ídem.

89. Local para prueba de ropa, 20 ídem.

90. Almacén de vestuario y equipo.

91. Almacén de depósito, entre los dos, 600 ídem.

92. Depósito de utensilio y material de acuartelamiento, 60 ídem.
93. Sastrería, 20 ídem.
94. Zapatería, 20 ídem.

Dependencia para la instrucción teórica de la tropa.

95. Cuarto de profesores, 16 metros cuadrados.
96. Gabinetes de útiles y modelos, 20 ídem.
97. Academia de suboficiales, dos locales de 25 metros cuadrados cada uno.
98. Academia de sargento, 40 ídem.
99. Academia de cabos, 60 ídem.
100. Academia de tropa y sala de conferencias, 150 ídem.
101. Escuela de transmisiones, 40 ídem.

Locales para la música

102. Academia, 50 metros cuadrados.
103. Local para el músico mayor y archivo musical, 20 ídem.
104. Local para el oficial encargado, 12 ídem.

Dependencias sanitarias e higiénicas

105. Sala de espera, 30 metros cuadrados.
106. Sala de reconocimiento, 16 ídem.
107. Despacho del médico, 12 ídem.
108. Local para botiquín y practicante, 16 ídem.
109. Local para profilaxis, 12 ídem.
110. Depósito de material sanitario y de desinfección, 25 ídem.
111. Dormitorio para 40 soldados ligeramente enfermos que no deban pasar al hospital.
112. Comedor afecto al anterior.
113. Local para cocinilla, etc.
114. Cuarto de aseo, baño y retretes.

Dependencias para ejercicios corporales

115. Gimnasio cubierto en el que pueda hacer ejercicio una compañía, con almacén de efectos de vestuario, cuarto de aseo, retrete y un pequeño botiquín.
116. Galería de tiro, tiros de prueba y pistola.
117. Salas de armas y esgrima para jefes y oficiales y para suboficiales y sargentos, con locales para aseo y duchas, almacén de ropas y efectos.
118. Campos de deportes, pistas (lo que admita el solar).

Dependencias accesorias.

119. Cocina de tropa para 2.000 plazas y de aceite pesado.
120. Local para preparación de los alimentos en crudo con pilas para limpieza de los mismos, 20 metros cuadrados.
121. Local para fregadero, máquina de mondar, etc., 24 ídem.
122. Local para la recepción y repeso de la menestra, 16 ídem.
123. Local para enseres y menaje, 16 ídem.
124. Local para ropero de rancho con lavabo, seis ídem.
125. Despensa, 16 ídem.

126. Despacho para el capitán inspector de comidas, 16 ídem.
127. Local para el sargento de cocina, 10 ídem.
128. Dormitorio para los rancheros de guardia, 16 ídem.
129. Cobertizo adosado a la cocina, o próximo a ella, con fogón corrido para fritos y paellas de longitud proporcionada a la fuerza total.
130. Carbonera, 12 metros cuadrados.
131. Leñera, 12 ídem.

Depósito de víveres

132. Despacho, 20 metros cuadrados.
133. Almacenes, 60 ídem.
134. Despacho del jefe del Depósito, 12 ídem.

Lavadero mecánico

135. Local para pilas, lejiadora, máquina lavadora e hidro-extractora, 20 metros cuadrados.
Si la lavadora no es de fuego directo se adicionará un local para caldera y carbonera de 16 ídem.
136. Local para ropa sucia, 16 ídem.
137. Local para ropa limpia, 16 ídem.
138. Local para repaso y recomposición de ropa, 20 ídem.
139. Depósitos de combustibles y grasas.
140. Si se establecen aparatos para secado y planchado podrán incluirse en el local de ropa limpia aumentando su superficie a 30 metros cuadrados. Si no, hay que establecer tendedores al aire libre y a cubierto.

Talleres

141. Cuatro talleres para armeros con fragua, a razón de 16 metros cuadrados cada uno.
142. Taller de bastero guarnicionero, 20 metros cuadrados.
143. Taller de parcheo y recomposición de blancos, 20 ídem.
144. Taller de carpintería, 20 ídem.
145. Taller de herrería, 15 ídem.
146. Local para el electricista, 10 ídem.

Parques de armamento y municiones

147. Despacho para el jefe, 10 metros cuadrados.
148. Depósito de armamento, 80 ídem.
149. Repuesto de municiones, 30 ídem.
150. Material de tiro al blanco, 20 ídem.
151. Tres parques de ametralladoras de 50 metros cuadrados cada uno.
152. Tres parques de máquinas de acompañamiento a 20 metros cuadrados cada uno.
153. Local para parque de transmisiones, 20 ídem.
154. Parque del Tren de Cuerpo (en dos locales), 60 ídem.
155. Polvorín.

Cobertizo para carros y garaje

156. Cobertizo para 47 carros a razón de tres por seis metros por carro

con la debida separación entre los de uso frecuente y aparcados con locales para atalajes y personal de servicio.

157. Garaje para un automóvil y una camioneta, con sus servicios anejos, foso, almacén de grasas, depósito de gasolina y locales para el personal.

Dependencias para el ganado

158. Una cuadra para el ganado de Plana Mayor, capaz para tres caballos de oficial y 50 mulos, tres más para el ganado de los batallones, capaz para una para 10 caballos de oficial y 30 mulos. Las longitudes de pesebre serán de 1,30 metros para mulos y de 1,40 metros para caballos. El volumen mínimo por cabeza de 30 metros cúbicos. Las cuadras llevarán pajera y depósitos de semillas, calculados a razón de 0,18 metros cúbicos y 0,000634 metros cúbicos por ración, guarnición independiente para monturas, bastes y atalajes, de modo que entre palomilla y palomilla quede un metro de distancia.

159. Local para carreros y conductores en cada cuadra, 16 metros cuadrados.

160. Cuadra enfermería de enfermedades comunes para el 3 por 100 del total efectivo del ganado, con 1,80 de longitud de pesebre, abrevadero individual dentro de la cuadra, pajera y depósito de semillas.

161. Cuadra enfermería de enfermedades contagiosas para el 1 por 100 del efectivo total del ganado con plazas individuales de 20 metros cuadrados, abrevadero, pajera y depósito de semillas.

162. Botiquín y laboratorio, 20 metros cuadrados.

163. Cobertizo para curas de ganado, 20 ídem.

164. Talleres para tres herradores forjadores con fragua, 20 metros cuadrados cada uno.

165. Cobertizo para herrar, 40 ídem.
166. Estercolero de 40 metros cuadrados y un metro de profundidad.

167. Abrevaderos en número y longitud suficiente para que pueda darse agua al ganado con facilidad.

Pabellones.

168. Para el coronel, mayor, ayudante y médico, en el cuartel.

169. Pabellones para cuatro jefes y 60 oficiales, fuera del cuartel.

1.º Dimensiones del pabellón del coronel: 190 metros cuadrados y compuesto de vestíbulo, sala, despacho, comedor, cinco alcobas, alcoba para el servicio, cocina con despensa, baño, lavadero y dos retretes.

2.º Pabellones de jefes: 160 metros cuadrados y compuesto de vestíbulo, sala, despacho, comedor, cuatro alcobas, otra para el servicio, cocina con despensa y lavadero, baño y dos retretes.

3.º Pabellones de oficiales: de 140 metros cuadrados y compuesto de los mismos locales que los pabellones de jefes.

4.º En los estudios se tendrán en cuenta los siguientes extremos:

a) Distribución de agua potable a todos los locales y dependencias.

b) Recogida, tratamiento y alejamiento de aguas residuales.

c) Calefacción en oficinas y dependencias generales del cuartel. Calefacciones independientes en pabellones-viviendas de jefes y oficiales.

d) Alumbrado eléctrico para todos los locales que se especifican anteriormente. En cuanto al cuartel, la instalación se hará con circuitos y contadores independientes, uno para todas las dependencias del cuartel, otro para las oficinas y dependencias, y otro para las de banderas, siendo independientes las de cada pabellón o dependencia particular. A estos efectos se tendrán en cuenta las órdenes de 26 de noviembre de 1918 (C. L. núm. 313), 13 de mayo de 1919 (C. L. núm. 93) y 18 de noviembre de 1924 (D. O. núm. 260).

e) Urbanización del conjunto, pasos de acceso a los distintos edificios, alumbrado de los mismos y la recogida de aguas pluviales.

f) Se excluirá el empleo de maderas en suelos, cubiertas y escaleras, y se prevén las disposiciones adecuadas para la extinción de incendios.

g) Por regla general, no se establecerán dormitorios en planta baja, y si por exigirlo la organización general de las construcciones, o por cualquier otra razón, hubiera de proponerse en esta forma, se establecerán semisótanos o se dejará por debajo del suelo una cámara de saneamiento de un metro de altura, por lo menos. Se exceptúan de esta regla los locales en que, por razón del servicio, precise pernoctar individuos sueltos o en pequeños grupos.

h) Los dormitorios podrá ser para dos o cuatro filas de camas, con anchuras respectivas de 6,50 y 13 metros.

i) Las escaleras que den acceso a los dormitorios de tropa serán cubiertas y tendrán una anchura mínima de dos metros.

j) Las cocinas se establecerán de modo que el local en que se sitúen los hogares tengan por la parte superior vano, linterna, u otra disposición que facilite amplia salida para los humos y vapores.

k) A la cantina se le dará aspecto agradable y los pavimentos y paramentos de sus locales se dispondrán de modo que puedan lavarse y desinfectarse fácilmente.

Las mismas observaciones se tendrán en cuenta para la organización de los locales destinados al servicio de los suboficiales y sargentos.

l) Las cuadras para el ganado se instalarán en edificios independientes de los dormitorios de tropa y podrán ser para una, dos o cuatro filas de pesebres, con anchura respectivamente de 5,50, 10 y 20 metros; en este último caso tendrá linterna central para la ventilación.

ll) Las enfermerías de ganado se establecerán con independencia de las cuadras generales y alejadas de ellas, organizándose de modo que haya completa separación entre los locales destinados a enfermedades contagiosas y a las que no lo sean.

m) Se tendrá especial cuidado para la organización de los locales en que hayan de conservarse explosivos muy peligrosos.

n) El recinto del cuartel se cerrará por un muro de cerca, al que sólo podrán adosarse aquellos edificios que únicamente exijan vanos por uno de sus frentes. En dicho recinto sólo existirá una puerta de servicio.

o) Los edificios se agruparán de modo que quede un patio en que pueda formar el regimiento en orden compacto.

p) Se tendrá en cuenta las instrucciones que figuran en la orden circular de 19 de junio de 1929 (D. O. número 135) y que no se opongan a las bases del presente concurso.

5.º Los proyectos se redactarán con arreglo al vigente reglamento para la ejecución de las obras y servicios técnicos a cargo del Cuerpo de Ingenieros del Ejército, aprobado por orden circular de 4 de octubre de 1906 (C. L. número 178), constando de los siguientes documentos:

1.º Memoria, de la que se suprimirá en el capítulo I, la parte correspondiente a "Conveniencia de la obra" y "Copia de las órdenes recibidas", y en el IV, la relativa a "Sistema de ejecución", una vez que ha de ser precisamente por contrata, mediante subasta pública.

2.º Planos, que se dibujarán y rotularán con perfecta claridad y con todas las dimensiones suficientemente anotadas, ajustadas a las reglas que en el mencionado reglamento se especifican para el dibujo de los planos.

3.º Pliego de condiciones facultativas.

4.º Presupuestos que se redactarán, teniendo presente lo dispuesto en las órdenes circulares de 28 de abril de 1917 (C. L. núm. 78), 11 de agosto de 1921 (C. L. núm. 325) y 28 de abril de 1919 (C. L. núm. 96). Se formulará también el presupuesto por Administración.

5.º Podrán presentarse maquetas y perspectivas pero bien entendido que unas y otras han de ser fuera de concurso.

6.º Cada ingeniero o arquitecto podrá presentar, si lo estima conveniente, más de un proyecto, y se admitirá a concurso los redactados en colaboración por dos, o más ingenieros o arquitectos.

7.º Los concursantes han de tener en cuenta para la redacción de los proyectos los precios que rijan en la plaza de León.

8.º Los concursantes tendrán una libertad absoluta para proponer la organización de las obras con arreglo a los programas de necesidades, del tipo y sistema de construcción que estimen más conveniente, bien entendido que la sencillez y la economía son las circunstancias que habrán de tenerse muy en cuenta al juzgar los méritos de los trabajos.

9.º Los proyectos se presentarán señalados con un lema y acompañado en sobre cerrado y señalado con el mismo lema, la firma del autor o autores del proyecto a que se refiera el domicilio o residencia de los mismos.

Estos sobres permanecerán en poder del Jurado, no abriéndose hasta después de emitido el fallo los correspondientes a los distintos trabajos que se presenten.

10. Los proyectos acompañados de duplicada relación de los documentos de que se compongan, deberán recibirse antes de las doce horas del día primero de septiembre próximo en la Comandancia

de Obras y Fortificación de la octava división, sita en la plaza de La Coruña.

11. No se admitirá reclamación alguna fundada en el extravío o retraso en la llegada de cualquier proyecto a la dependencia que se cita en la base anterior.

12. Los proyectos serán expuestos al público en la forma y en el local que determine la Superioridad, durando esta exposición diez días consecutivos.

13. Los trabajos serán calificados por un tribunal que presidirá el Inspector de Ingenieros de la tercera Inspección general del Ejército y del que formarán parte como vocales el coronel jefe de la Comandancia de Obras y Fortificación de la octava división, un jefe u oficial del Cuerpo de Ingenieros, designado libremente por la Junta Facultativa de Ingenieros, un jefe del regimiento de Infantería núm. 36, en representación de los usuarios, y tres arquitectos nombrados por el Colegio Oficial de Arquitectos de La Coruña, actuando de secretario el jefe del Ejército más moderno.

14. Terminada la exposición, el jurado que se menciona en la base anterior, emitirá en un plazo, que no excederá de un mes, contado a partir del día siguiente al en que termine la exposición, su fallo, proponiendo a la Superioridad el proyecto que, a su juicio, deba ejecutarse, teniendo muy presente para la elección, la economía del presupuesto, siempre, como es lógico, que cumpla las debidas condiciones mecánicas y de resistencia.

15. En el fallo se harán constar los méritos que se hayan apreciado en los distintos trabajos con arreglo a la finalidad de la obra y por cada uno de los miembros que constituyen dicho tribunal. Si no hubiese algún trabajo que, a su juicio, reúna las condiciones para ser premiado, se declarará desierto el concurso.

16. Los acuerdos habrán de tomarse por mayoría absoluta de votos y el fallo del jurado será elevado al Ministerio de la Guerra, donde por la Sección de Material del mismo, se propondrá la resolución correspondiente.

17. El resultado del concurso se publicará en el DIARIO OFICIAL de este Ministerio y no se admitirá contra él, queja ni recurso alguno.

18. Se concederá un premio y un accésit.

El premio consistirá en los honorarios de redacción del proyecto y opción a la dirección de la obra con sus honorarios, y el accésit será del diez por ciento de los devengos correspondientes a la redacción del proyecto.

19. El autor del trabajo premiado percibirá los honorarios ajustados a la tarifa aprobada en primero de diciembre de 1922, considerando estas obras incluidas en el cuarto grupo de los que se determinan en la misma.

El importe de estos honorarios correspondientes a la redacción del proyecto, será la mitad del resultado de la aplicación de la citada tarifa a la cifra del presupuesto de ejecución material, correspondiendo el resto a la dirección de la obra.

20. El importe de los honorarios correspondientes a la redacción del proyecto se abonará en el plazo de un mes a contar desde la fecha de la resolución del concurso del proyecto y el de la dirección de la obra se satisfará semanalmente, practicando con anterioridad las oportunas liquidaciones para fijar su importe con arreglo al coste de la obra ejecutada.

21. Aprobado el proyecto se procederá a la celebración de la correspondiente subasta con arreglo a las disposiciones vigentes, redactándose previamente el pliego de condiciones técnico-legales de la construcción, de acuerdo con el autor del proyecto y con sujeción a éste.

22. La vigilancia oficial de las obras en representación del Estado estará a cargo de la Comandancia de Obras y Fortificación de la octava división.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 10 de marzo de 1933.

AZAÑA

Señor...

SERVICIOS DE INGENIEROS

Excmo. Sr.: Examinado el presupuesto para fomento de Parques, entretenimiento y pequeñas reparaciones del material del mismo, formulado por el batallón de Zapadores Minadores número 2, este Ministerio ha resuelto aprobarlo, efectuándose el servicio por gestión directa, como comprendido en el párrafo primero del artículo 56 de la vigente ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, siendo cargo su importe de 6.000 pesetas al capítulo noveno, artículo cuarto, conceptos segundo y tercero de la Sección cuarta del vigente presupuesto.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 3 de marzo de 1933.

AZAÑA

Señor General de la segunda división orgánica.

Señores Ordenador de Pagos e Interventor central de Guerra.

ORDENACION DE PAGOS Y CONTABILIDAD

SERVICIO DE CAUDALES

Circular. Excmo. Sr.: Dispuesto por orden circular de 4 del actual (D. O. núm. 57) la organización de las Pagadurías divisionarias, las de Baleares y Canarias y la de Marruecos, y siendo conveniente que la mayoría de los pagos en firme que se verifiquen lo sean directamente a los propios acreedores, así como que se reduzca el número de operaciones de reintegros, que en la actualidad se verifican, englobándolos, por secciones, capítulos, artículos y conceptos,

en cada Pagaduría, por este Ministerio se ha resuelto lo siguiente:

1.º A partir del mes siguiente al de la fecha de esta disposición, todos los pagos que se efectúen por los gastos correspondientes a los establecimientos y servicios mantenidos con cargo al Presupuesto de la Guerra, se verificarán en la forma que sigue:

a) Por mandamiento de pago en firme directa y únicamente a favor de los vendedores, abastecedores y contratistas, cuya cuantía, en cada caso, exceda de 500 pesetas, exceptuando los referentes al servicio de compra de ganado, que se regirán por lo dispuesto en la orden circular de 1 de abril último (D. O. núm. 79).

b) Por mandamientos de pago a justificar expedidos a favor de las Pagadurías mencionadas, para los gastos de la misma índole que no excedan de dicha cantidad y para todos los demás de sostenimiento y administración de los establecimientos y servicios.

2.º El importe del pan suministrado por los Porques de Intendencia a los Generales, jefes y oficiales, el de las estancias causadas en los Hospitales Militares, el de saldos en contra que resulten a los Cuerpos en sus ajustes de raciones, el de la venta de ganado y material inútil, el de aprovechamiento y, en general, todas aquellas cantidades que se adueñen a algún establecimiento o servicio y que no puedan ser objeto de formalización, se entregarán en los respectivos establecimientos o servicios acreedores, los cuales, mensualmente, los pondrán a disposición de las Pagadurías correspondientes, para que por las mismas sean reintegradas o ingresadas con la debida aplicación. A este fin, dichos establecimientos o servicios formularán y cursarán a las expresadas Pagadurías, con separación por secciones, capítulos, artículos y conceptos, relaciones duplicadas de las referidas cantidades a reintegrar o a ingresar, debidamente autorizada e intervenida una de ellas. Las Pagadurías devolverán el otro ejemplar de dichas relaciones, autorizado e intervenido por las mismas, con el recíbi correspondiente; englobarán las que afecten a la misma sección, capítulo, artículo y concepto, formulando relaciones generales, y procederán, con toda urgencia, al reintegro o ingreso del total importe que arroje cada una de estas relaciones, verificado lo cual, cursarán a la Ordenación de Pagos de este Ministerio un ejemplar de las citadas relaciones, para su publicación en el DIARIO OFICIAL del mismo, a fin de que los interesados tengan de ello conocimiento.

Por lo que respecta a los reintegros que deban efectuarse con motivo de la venta, con cargo, de medicamentos por los diversos servicios farmacéuticos del Ejército, dada la necesidad de que estos reintegros restablezcan los créditos presupuestos con la mayor urgencia, ya que estos

créditos se nutren principalmente de las cantidades que se reintegran por dichos servicios, se pondrán éstas a disposición de la Pagaduría Central de este Ministerio, mediante giros o transferencias, para que por la misma, acto seguido, se proceda a efectuar los reintegros globales correspondientes, a cuyo fin cursarán los respectivos depositarios de caudales, a dicha Pagaduría Central, el estado modelo núm. 5 a que hace referencia la instrucción sexta de la orden circular de 11 de marzo de 1931 (D. O. 60).

Las relaciones a que se refiere este apartado se ajustarán a los formularios que se cursarán oportunamente.

3.º Queda derogado cuanto se oponga a lo prevenido en esta disposición.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 11 de marzo de 1933.

AZAÑA

Señor...

Estado Mayor Central

SECCION DE INSTRUCCION Y RECLUTAMIENTO

COMISIONES

Excmo. Sr.: Por este Ministerio se ha dispuesto que el teniente coronel de ARTILLERIA D. Rafael Angulo Varela, con destino en el segundo regimiento de Artillería ligera, pase con comisión, sin derecho a dietas, al Taller de Precisión, con el fin de actuar como profesor en el curso dispuesto por orden circular de 2 de febrero de 1933 (D. O. número 45), para tenientes de Artillería procedentes de la Academia general, hasta la terminación del mismo.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 8 de marzo de 1933.

AZAÑA

Señor General de la primera división orgánica.

Señor Interventor central de Guerra.

CONCURSO NACIONAL DEPORTIVO MILITAR

Circular. Excmo. Sr.: Organizado por el Centro Cultural del Ejército y la Armada de Madrid, un Concurso Nacional Deportivo Militar que se ha de realizar en esta Capital del 20 al 30 de junio próximo con arreglo a programas que en dicho Centro están de manifiesto y para el cual se solicita la concurrencia de los jefes y oficiales del Ejército y Armada, Instituto de la Guardia Civil y Carabineros y Cuerpo de Seguridad, por este Ministerio se ha resuelto conceder autorización a cuantos de los primeros lo deseen, debiendo solicitarlo por

conducto de sus jefes naturales y con informe de los mismos de los Generales de las divisiones correspondientes los que podrán pasaportar a aquellos que reúnan las condiciones debidas y dentro de las necesidades del servicio, haciendo los viajes por cuenta del Estado sin derecho a dietas y verificando su presentación a las diez de la mañana del día anterior al del comienzo del Concurso, al General presidente del expresado Centro Cultural, debiéndose facilitar por la Escuela de Equitación Militar el día que deba realizarse la prueba ecuestre, debidamente preparados a este fin, el número de caballos necesarios con sus monturas y ordenanzas, organizando en su pista un recorrido de caza con obstáculos no

superiores a 0,50 metros de altura y por el Parque de Artillería serán facilitadas igualmente durante los días que sean precisos, un mínimo prudencial de granadas de mano defensivas sin carga ni cebo para realizar con ellas las pruebas de lanzamiento.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 8 de marzo de 1933.

AZAÑA

Señor...

CONCURSOS

Circular. Excmo. Sr.: Para proveer una vacante de capitán existen-

te en el Grupo Escuela de Información y Topografía, se anuncia el correspondiente concurso. Los del referido empleo del Arma de ARTILLERÍA que deseen tomar parte en él, promoverán sus instancias en el plazo y forma que determina la orden circular de 5 de octubre de 1931 (D. O. núm. 226), observándose, además, lo que preceptúa la de 24 de agosto último (D. O. núm. 204).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 9 de marzo de 1933.

AZAÑA

Señor...

PARTE NO OFICIAL

Asociación de Santa Bárbara y San Fernando

Consejo de Administración

Balance de Caja correspondiente al mes de la fecha

DEBE	Pesetas	Cts.	HABER	Pesetas	Cts.
<i>Existencia anterior</i>	225.607	74	Socios bajas.....	244	05
Cuotas de señores socios del mes de enero.....	24.244	90	Gastos de Secretaría.....	920	82
Recibido de la Intendencia Militar (consignación oficial de enero).....	16.061	86	Pensiones satisfechas a huérfanos en caja gastado por el Co- (Huérfanos 17.606,60 legio en enero... {Huérfanas 6.112,25	13.435	50
Idem por honorarios de alumnos internos, etc.	745	00	Impuesto en la Caja Postal de Ahorros.	2.108	00
Idem por cargos contra señores Jefes, Oficiales y personal civil del Colegio.	818	06	Gastado en obras ejecutadas en el Colegio.....	175	90
Idem por cargos contra alumnos de la Residencia.....	145	35	Pensiones satisfechas por giro postal..	6 680	50
Donativos:			Idem ídem a la Residencia.....	745	35
De señores protectores cuotas..... 809,35	13.550	22			
Donativos..... 12.740,87			Existencia en Caja según arqueo	233 144	16
Suma	281.173	13	Suma	281.173	13

DETALLE DE LA EXISTENCIA EN CAJA

	Pesetas	Cts.
En metálico en Caja. De la Asociación	13.450	62
En cuenta corriente en el Banco de España.....	94.668	34
En Carpetas de cargos pendientes.....	38.765	40
En papel del Estado depositado en el Banco de España (110.000 pesetas nominales en títulos de 4 por 100 interior).....	86.000	80
En la Caja Central Militar.....	250	00
Suma	233.144	16

Número de socios existentes en el día de la fecha

Existencia en 31 de enero de 1933	3.136
Altas.....	"
SUMAN	3.136
Bajas.....	"
QUEDAN	3.136
Socios protectores	174

Número de huérfanos existentes en el día de la fecha y su clasificación

	Con pensión	Sin pensión	Uote	En carrera y preparación	En Academias militares	Pensión Residencia	Estudios	TOTALES	TOTAL GENERAL
Primera escala (Huérfos.)	59	40	9	62	5	3	10	188	322
(Huérfos.)	32	40	7	18	23	>	14	134	
Segunda escala (Huérfos.)	14	16	>	13	>	>	7	50	163
(Huérfos.)	35	35	5	16	11	>	11	113	
<i>Totales.....</i>	140	131	21	34	109	5	3	42	485

Madrid, 17 de febrero de 1933.—El Secretario, *Rafael Serrano*.—V.º B.º, El General Presidente, *Redondo*.

MADRID.—IMPRESA Y TALLERES DEL MINISTERIO DE LA GUERRA